

REF.: Modifica Circular N°1857 de 24 de diciembre de 2007, sobre aplicación de tablas de mortalidad B-2006 y MI-2006.

Santiago,

15 ABR 2008

CIRCULAR Nº 1874

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el artículo 3° letra b) y 20 del D.F.L N°251, de 1931, ha resuelto modificar la Circular N° 1857 de 24 de diciembre de 2007, en los siguientes términos:

Incorpórase en el N°2, el siguiente nuevo párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

"Las compañías podrán optar por aplicar un procedimiento de reconocimiento gradual de las tablas B-2006 y MI-2006, alternativo al señalado en los párrafos precedentes, que considere un monto fijo de incremento anual acumulativo de las reservas técnicas. El monto o cuota corresponderá aquel que iguale en valor presente, los flujos anuales de reservas técnicas adicionales que correspondería realizar de aplicarse el señalado procedimiento de reconocimiento gradual. Para este efecto, las compañías deberán seguir las siguientes instrucciones:

- a) Determinar, al 30 de junio de 2008, el flujo anual de reserva técnica adicional proyectado por la aplicación de las tablas B-2006 y MI-2006, considerando el procedimiento de reconocimiento gradual señalado en los párrafos precedentes, teniendo en cuenta el plazo máximo de 20 años cuando corresponda.
- b) Calcular el valor presente del flujo determinado en la letra a) precedente, utilizando para ello la tasa de costo equivalente promedio implícita en el cálculo de la reserva técnica base, del total de la cartera de pólizas de renta vitalicia de la compañía vigentes al 31 de enero de 2008.
- c) Calcular el monto o cuota que descontada a la tasa referida en la letra b) anterior, para el período de ajuste determinado de acuerdo al procedimiento de reconocimiento gradual señalado en los párrafos precedentes (20 años o un plazo menor, si corresponde), iguala el valor presente determinado en la misma letra b) anterior. La cuota se calculará considerando flujos anuales de pagos anticipados,

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9" Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2467 - Corroe 21



esto es, en el caso de un período de 20 años, la primera cuota corresponderá al 30 de junio de 2008 y la última al 30 de junio de 2027, debiendo considerarse en este caso 20 cuotas iguales. La cuota señalada se expresará en unidades de fomento y se deberá recalcular para el periodo remanente, en los estados financieros correspondientes al 30 junio de 2012, 30 junio de 2017 y 30 de junio de 2022.

d) La reserva técnica se determinará a partir de los estados financieros al 30 de junio de 2008, sumando a la reserva técnica determinada considerando las tablas B-85 y MI-85, la cuota anual correspondiente a la aplicación de las tablas B-2006 y MI-2006, determinada según la letra c) anterior, las que tendrán un carácter acumulativo. Esta forma de cálculo se mantendrá durante todo el período de ajuste, debiendo la última cuota (año 20 o fecha anterior si corresponde) ser ajustada a la diferencia que a esa fecha exista entre la reserva que mantenga la compañía y la determinada con la aplicación integral de las tablas B-2006 y MI-2006. Para efectos del cálculo de la reserva técnica, según esta opción, se deberá continuar con la aplicación gradual de las tablas RV-2004, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N°1512, cuando corresponda. Esto es:

$$RT_t = RT_{(85-2004)t} + \sum_{i=1}^{t} C_i$$

Donde:

RT_t:

Reserva técnica del período t, partiendo con t igual a 1, para la reserva determinada en los estados financieros al 30 de junio de 2008, t igual a 2 para la reserva determinada al 30 de junio de 2009 y así sucesivamente, finalizando con t igual a 20 en los estados financieros al 30 de junio de 2027, o fecha anterior si corresponde.

RT_{(85-2004) t}:

Reserva técnica del período t considerando tablas B-85 y MI-85 y la aplicación de las tablas RV-2004 con reconocimiento gradual según Circular N°1512, cuando corresponda.

C_i:

Cuota en unidades de fomento determinada según la letra c) anterior. La cuota "C_i" deberá ajustarse en el año 20 o en la fecha anterior que corresponda, a la diferencia que exista en ese momento respecto de la reserva técnica determinada con la aplicación integral de las tablas B-2006 y MI-2006."

Vigencia: La presente circular entra en vigencia à contaga esta fecha.

GUILLERMO LARRAIN_{IRIOS} SUPERINTENDENTE

> Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl